



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0376

Inadmítase la anterior petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Aporte el archivo contentivo de los títulos, objeto del recaudo, debidamente escaneados en formato PDF, pues el mismo no fue incorporado al expediente digital. Y para el caso de las facturas electrónicas, **anexe** los soportes de rigor.

2.- Dado que no se solicitaron medidas cautelares, según la documental allegada, **demuestre** la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a la encartada, tal como lo contempla el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se debe dar cumplimiento al segundo inciso del artículo 8° del citado Decreto 806 de 2020, es decir, afirmar bajo juramento que el correo reportado corresponde al de la convocada e indicar cómo lo obtuvo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

| | |
|--|-------------------|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO | |
| SECRETARÍA | |
| Bogotá, D.C., | <u>19/10/2021</u> |
| Notificado por anotación en ESTADO No. <u>115</u> de esta misma fecha. - | |
| Miguel Ávila Barón Secretario | |